



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230039300

DEMANDANTE: AMANDA CASTILLA RUIZ

DEMANDADO: CIUDADES DE REFUGIO S.A.S. Y EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que la Dra. Emelis del Carmen Olivera Ariza, presentó poder para actuar en nombre y representación jurídica de CIUDADES DE REFUGIO S.A.S. Y EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR; por separado, presentó en un solo escrito de contestación de la demanda, excepciones previas y de mérito.

Sírvase resolver. Barranquilla, 12 de octubre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



EJECUTIVO: 08001405300320230039300

DEMANDANTE: AMANDA CASTILLA RUIZ

DEMANDADO: CIUDADES DE REFUGIO S.A.S. Y EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barraquilla, 12 de octubre de 2023.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que, **EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR** demandado como persona natural y quien obra como representante legal de la sociedad demandada **CIUDADES DE REFUGIO S.A.S** ha conferido poder a la Dra. Emelis del Carmen Olivera Ariza, en consecuencia, el Despacho reconocerá personería a la Dra. Emelis del Carmen Olivera Ariza para actuar en nombre y representación de los demandados en los términos del poder conferido.

De otro lado, se observa que la apoderada de la parte ejecutada, propuso en el mismo escrito en el que indicó contestar la demanda, excepciones previas.

Al respecto, el artículo 442 del C.G.P. dispone:

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

Por lo anterior, resulta evidente que los motivos constitutivos de excepciones previas no fueron expuestas con apego a las disposiciones legales que expresamente disponen la formalidad de su proposición, desatendidas antitecnicamente por la apoderada de la parte demandada, por lo que procederá su rechazo de plano, ante el incumplimiento de las exigencias técnicas que impone el CGP y que impiden se imparta el trámite que legalmente corresponde.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar las excepciones previas propuestas por la apoderada de la parte demandada conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barraquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la Dra. Emelis del Carmen Olivera Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.722.131, y la T.P. No. 181.063 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de los demandados CIUDADES DE REFUGIO S.A.S. y EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de estadependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ac0c5152c1b17ade6e1b0317006a3680d8891002ef502f57a96b2ed9409fe4**

Documento generado en 12/10/2023 07:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia